



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

MENDOZA, 10 ABR 2017

RESOLUCION N° 000465

Visto el expediente 1223-D-16-77746, en el cual se solicita la actualización de los montos de arancelamiento y cobro de multas establecidos mediante Resolución N° 508/10 y de conformidad al Art. 16 de la Ley N° 5532 y su Decreto Reglamentario N° 3016/92; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5532 establece la habilitación, categorización y acreditación de establecimientos prestadores de salud para la Provincia de Mendoza. Asimismo fija los requisitos sobre condiciones edilicias, de equipamiento y de recursos humanos, básicas para el normal funcionamiento de los mismos;

Que el Decreto Reglamentario N° 3016/92 prevé la aplicación de sanciones a los infractores, entre las cuales están previstas las de tipo pecuniarias;

Que la Resolución N° 508 dictada en fecha 19 de Marzo del año 2010 regula el arancelamiento y cobro de multas por infracción a la legislación vigente y de aplicación por el Departamento de Habilitaciones dependiente de la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Fiscalización; fija pautas de categorización y clasificación de los establecimientos prestadores del servicio de salud y crea el Registro de Infracción y Reincidencia en el ámbito del Departamento de Habilitaciones.

Que es competencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes ejercer la Policía Sanitaria y la Superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelvan en el territorio Provincial (inc.e, Art. 17 Ley N° 8830).

Que el ejercicio de la función de policía de la salud de este Ministerio, debe complementarse con la actualización de normas de arancelamiento y de carácter sancionatorio a fin de dar cumplimiento con la habilitación y fiscalización de los establecimientos prestadores de servicios de salud alcanzados por la Ley;

Que en el marco expuesto resulta imperioso actualizar el sistema de arancelamiento, categorización, clasificación y sanción fijados por la Resolución N° 508/10.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Art. 17 de la Ley N° 8830, el Art. 7 y c.c de la Ley N° 3909, lo establecido por la Ley N° 5532 y su Decreto Regla-

REDACTOR
SUPERVISION
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Firm. CLAUDIA NAJUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

-2-

RESOLUCION N° 000465

mentario N° 3016/92, lo aconsejado por la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Fiscalización, la conformidad de la Dirección de Planificación y Control y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

LA MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la Resolución N° 508/10.

Artículo 2° - Aprobar la clasificación y sub clasificación de los establecimientos prestadores de servicios de salud y la correspondiente asignación de coeficientes a los fines de su arancelamiento, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° - Aprobar la tabla de contenidos de asignación de valor fijo para los presupuestos de sanción pecuniaria, que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4° - Establecer que el arancel general a los fines de solicitar la habilitación (o su renovación) será el resultante de multiplicar el valor de 500 (quinientas) U.T. por el coeficiente asignado según la categorización establecida en la presente resolución.

Artículo 5° - Determinar que el valor de la U.T. que establece el artículo 16 inciso b) de la Ley 5.532, se regirá por el monto de la Unidad Fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito que establezca el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, vigente al momento del pago de la multa.

Artículo 6°- Establecer que en el caso de las sanciones de tipo económicas, de acuerdo al art. 16 inc. b) de la Ley 5.532, se calcularán a partir de un índice que fluctuará de 0,1 a 1, de acuerdo al tipo de prestador que se trate, acorde a la sub clasificación especificada en el ANEXO I, multiplicado por la U.T. fija correspondiente al tipo de infracción detallada en el ANEXO II.

Artículo 7°- Crear el "Registro de Infracción y Reincidencia", en el ámbito de la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Fiscalización, en el cual se asentarán en forma ordenada y clasificada el tipo de sanción de que se trate, así como también el prestador infractor. El mismo deberá llevarse mediante el sistema de legajos, en el que se asiente copia del informe técnico que funda cada sanción así como también copia de la Resolución Ministerial que aplica la multa, inhabilitación o clausura.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Firm. CLAUDIA NAJUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

-3-

RESOLUCION N° 000465

Artículo 8°- Autorizar a la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Fiscalización, u organismo que lo reemplace, a efectuar el arancelamiento, la efectivización de sanciones de los establecimientos prestadores de servicios de salud y a coordinar los procedimientos de cobro de multas con los organismos competentes, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 5532, su Decreto Reglamentario N° 3016/92 y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 9° - La presente resolución, entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Firm. CLAUDIA NAJUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO I

RESOLUCION N° 000465

Expte. 1223-D-16-77746

Clasificación y sub clasificación de establecimientos prestadores de servicio de salud, de acuerdo a la complejidad y características de los mismos, art. 18 del Decreto Reglamentario 3016/92, Ley 5532.

Se asigna un coeficiente de impacto de acuerdo a la clasificación establecida, que se toma en cuenta en el arancel e infracciones dispuestas en el art. 16 inc. b. Ley 5532

1. Establecimientos de Atención General y/o Diferenciada sin internación

Tipo de Establecimiento	Coeficiente asignado
1.1. Consultorio General o Especializado	0,1
1.2. Centro Médico	0,15
1.3. Servicio de Urgencia o Servicio Médico Permanente	0,3
1.4. Instituto Médico	0,2
1.5. Asistencia y Rehabilitación	0,15
1.6. Consultorio de Análisis bioquímicos	0,25
1.7. Inyectables y servicios de enfermería	0,1
1.8. Servicio Médico de Emergencia Domiciliaria	0,3
1.9. Establecimientos termales o centros termohidrominerales	0,4
1.10. Establecimientos de Estética corporal o de adelgazamiento	0,4

2. Establecimientos de Atención General y/o Diferenciada con Internación

Tipo de Establecimiento	Coeficiente asignado
2.1. Clínicas	0,7
2.2. Sanatorio Policlínico	0,9
2.3. Hospital	1
2.4. Hospital de día	0,7
2.5. Maternidad	0,8
2.6. Establecimientos Pediátricos	0,7
2.7. Establecimientos Psiquiátricos	0,7
2.8. Establecimientos Geriátricos, Casas de Albergue o Amparo Social.	0,6

Esta sub clasificación es meramente enunciativa; no incluyen la existencia actual o futura de otras formas no indicadas pero que reúnan similares características a las mencionadas, las que eventualmente y acorde a las pautas antes descriptas serán categorizadas siguiendo criterio de la analogía, asignándole el coeficiente correspondiente.

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Firm. CLAUDIA NAJUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESOLUCION N°  
000465

2.3.	<u>Recurso Humano</u>	
2.3.1.	Falta de Director Técnico	7.500
2.3.2.	Existencia de Profesionales sin la correspondiente matricula	7.000
2.3.3.	Existencia de Profesionales con matricula no vigente para el ejercicio de la profesión	7.000
2.3.4.	Ausencia o faltante de recursos humanos de acuerdo a la DDJJ presentada para la habilitación solicitada del establecimiento de salud que se trate	7.500
2.4.	<u>Equipamiento</u>	
2.4.1.	Ausencia o faltante del equipamiento declarado y requerido por especialidad en el trámite de habilitación	7.000
2.4.2.	Cambios en el equipamiento sin su correspondiente declaración y verificación por autoridad competente	6.000
2.4.3.	Utilización de equipamiento sin verificación técnica pertinente	6.000
2.4.4.	Equipamiento de alta complejidad sin la certificación correspondiente (Ej. Rayos X, tomógrafos, etc.)	7.000
2.5.	<u>Condiciones edilicias</u>	
2.5.1.	Falta de planos actualizados definiendo usos en el marco de la normativa	5.000
2.5.2.	Falta de planos aprobados de obra	5.000
2.5.3.	Falta de planos de instalaciones	5.000
2.5.4.	Existencia de construcciones clandestinas o no manifestadas al momento de declarar los datos pertinentes en la solicitud de habilitación o renovación de habilitación	6.000
2.5.5.	Modificaciones edilicias no reglamentarias realizadas con posterioridad a la correspondiente habilitación	6.000
2.5.6.	Falta de certificado emitido por autoridad competente para prevención contra incendios	7.000
2.5.7.	Falta de plan de contingencias	7.000
2.6.	<u>Instalaciones especiales por servicio</u>	
2.6.1.	Certificación de Gases medicinales	6.000
2.6.2.	Certificación de Equipos de aire con filtrados absolutos	6.000
2.6.3.	Certificación de Grupos electrógenos	6.000
2.6.4.	Certificación de Ascensores	6.000
2.6.5.	Otros	6.000

A continuación se detalla el esquema final de multas a aplicar en cada caso, calculado conforme al ANEXO I.

REDACCIÓN	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIA	

Firm. CLAUDIA NAJUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO II

RESOLUCION N° 000465

Expte. 1223-D-16-77746

El tipo de sanción a aplicar a los prestadores de servicios de salud son las mencionadas en el art. 16 de la Ley N° 5.532 en sus apartados a, b, c y d, siendo procedentes en cada caso según los criterios mencionados en el art. 7° de la presente Resolución y lo que se arroje como conclusión y recomendación del Informe Técnico en el cual se meritúan todos los elementos que hacen a la infracción detectada, como así también los elementos que aporta el prestador para su correspondiente descargo.

No obstante, en caso de corresponder una sanción de tipo económica (art.16 inc. b) Ley 5.532), se aplicará para el cálculo, la siguiente tabla de contenidos de asignación de Unidad Tributaria fija correspondiente a la causal de la infracción, esta se multiplicará por el coeficiente que le corresponde al prestador infractor según lo detallado en el Anexo I.

1.	<u>Habilitación</u>	U.T.
1.1.	Falta de Habilitación	10.000
1.2.	Falta de renovación de Habilitación Vencida	8.000
2.	<u>Auditorías</u>	
2.1.	<u>Marco General</u>	
2.1.1.	Acreditación de propiedad o derecho a locación y al uso del lugar cuya habilitación se solicita	5.000
2.1.2.	Falta de adecuación de la solicitud conforme al tipo de establecimiento de salud de que se trate de acuerdo a la actividad y orientación de la misma	5.000
2.1.3.	Impedir el acceso a inspección en el establecimiento de la autoridad competente	7.000
2.2.	<u>Planta Física</u>	
2.2.1.	Falta de adecuación de la planta física de acuerdo al establecimiento que se trate	7.000
2.2.2.	Falta de adecuación a las características constructivas generales o específicas	5.000
2.2.3.	Falta de autorizaciones de entes involucrados específicos de acuerdo a la solicitud de habilitación de establecimiento de servicio de salud que se trate	7.000

REDACTOR
SUPERVISION
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Firm. CLAUDIA NAJULI  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes  
y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

RESOLUCION N° 000465

Firma: CLAUDIA NAVUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

	Coeficiente U.T.	1. Atención General y/o Diferenciada SIN Internación										2. Atención General y/o Diferenciada CON Internación								
		1.1. Consultorio General o Especialidad o	1.2. Centro Médico	1.3. Servicio de Urgencia o Servicio Médico Paraventa	1.4. Instituto Médico	1.5. Asistencia y Rehabilitación	1.6. Consultorio de Análisis bioquímicos	1.7. Inyectables y servicios de enfermería	1.8. Servicio Médico de Emergencia Domiciliar	1.9. Establecimientos ternales o centros termohidrominerales	1.10. Establecimientos de Estética corporal o de adelgazamiento	2.1. Clínicas	2.2. Sanatorio Policlínico	2.3. Hospital	2.4. Hospital de día	2.5. Maternidad	2.6. Establecimientos Pediátricos	2.7. Establecimientos Psiquiátricos	2.8. Establecimientos Geriátricos, Casas de Albergue o Amparo Social.	
<b>1. Habilitación</b>		0,1	0,15	0,3	0,2	0,15	0,25	0,1	0,3	0,4	0,4	0,7	0,9	1	0,7	0,8	0,7	0,7	0,6	
1.1 Falta de Habilitación	10.000	1.000	1.500	3.000	2.000	1.500	2.500	1.000	3.000	4.000	4.000	7.000	9.000	10.000	7.000	8.000	7.000	7.000	6.000	
1.2 Falta de renovación de Habilitación Vencida	4.000	800	1.200	2.400	1.600	1.200	2.000	800	2.400	3.200	3.200	5.600	7.200	8.000	5.600	6.400	5.600	5.600	4.800	
<b>2. Auditorías</b>																				
<b>2.1. Marco General</b>																				
2.1.1 Acreditación de propiedad o derecho a locación y al uso del lugar cuya habilitación se solicita	5.000	500	750	1.500	1.000	750	1.250	500	1.500	2.000	2.000	3.500	4.500	5.000	3.500	4.000	3.500	3.500	3.000	
2.1.2 Falta de adecuación de la solicitud conforme al tipo de establecimiento de salud de que se trate de acuerdo a la actividad y orientación de la misma	5.000	500	750	1.500	1.000	750	1.250	500	1.500	2.000	2.000	3.500	4.500	5.000	3.500	4.000	3.500	3.500	3.000	
2.1.3 Impedir el acceso a inspección en el establecimiento de la autoridad competente	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
<b>2.2. Planta Física</b>																				
2.2.1 Falta de adecuación de la planta física de acuerdo al establecimiento que se trate	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
2.2.2 Falta de adecuación a las características constructivas generales o específicas	5.000	500	750	1.500	1.000	750	1.250	500	1.500	2.000	2.000	3.500	4.500	5.000	3.500	4.000	3.500	3.500	3.000	
2.2.3 Falta de autorizaciones de entes involucrados específicos de acuerdo a la solicitud de habilitación de establecimiento de servicio de salud que se trate	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
<b>2.3. Recurso Humano</b>																				
2.3.1 Falta de Director Técnico	7.500	750	1.125	2.250	1.500	1.125	1.875	750	2.250	3.000	3.000	5.250	6.750	7.500	5.250	6.000	5.250	5.250	4.500	
2.3.2 Falta de correspondiente matrícula	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
2.3.3 Existencia de Profesionales con matrícula no vigente para el ejercicio de la profesión	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
2.3.4 Ausencia o faltante de recursos humanos de acuerdo a la DDJJ presentada en la solicitud de habilitación del establecimiento de salud que se trate	7.500	750	1.125	2.250	1.500	1.125	1.875	750	2.250	3.000	3.000	5.250	6.750	7.500	5.250	6.000	5.250	5.250	4.500	
<b>2.4. Equipamiento</b>																				
2.4.1 Ausencia o faltante del equipamiento declarado y requerido por especialidad en el trámite de habilitación	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
2.4.2 Cambios en el equipamiento sin su correspondiente declaración y verificación por autoridad competente	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.4.3 Utilización de equipamiento sin verificación técnica pertinente	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.4.4 Equipamiento de alta complejidad sin la certificación correspondiente (E). Rayos X, tomografía, etc.)	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
<b>2.5. Condiciones edilicias</b>																				
2.5.1 Falta de planos actualizados definiendo usos en el marco de la normativa	5.000	500	750	1.500	1.000	750	1.250	500	1.500	2.000	2.000	3.500	4.500	5.000	3.500	4.000	3.500	3.500	3.000	
2.5.2 Falta de planos aprobados de obra	5.000	500	750	1.500	1.000	750	1.250	500	1.500	2.000	2.000	3.500	4.500	5.000	3.500	4.000	3.500	3.500	3.000	
2.5.3 Falta de planos de instalaciones	5.000	500	750	1.500	1.000	750	1.250	500	1.500	2.000	2.000	3.500	4.500	5.000	3.500	4.000	3.500	3.500	3.000	
2.5.4 Existencia de construcciones clandestinas o no manifestadas al momento de declarar los datos pertinentes en la solicitud de habilitación o renovación de habilitación	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.5.5 Modificaciones edilicias no reglamentarias realizadas con posterioridad a la correspondiente habilitación	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.5.6 Falta de certificado emitido por autoridad competente para prevención contra incendios	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
2.5.7 Falta de plan de contingencias	7.000	700	1.050	2.100	1.400	1.050	1.750	700	2.100	2.800	2.800	4.900	6.300	7.000	4.900	5.600	4.900	4.900	4.200	
<b>2.6. Instalaciones especiales por servicio</b>																				
2.6.1 Certificación de Gases medicinales	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.6.2 Certificación de Equipos de aire con filtros	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.6.3 Certificación de Grupos electrogénicos	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.6.4 Certificación de Ascensores	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	
2.6.5 Otros	6.000	600	900	1.800	1.200	900	1.500	600	1.800	2.400	2.400	4.200	5.400	6.000	4.200	4.800	4.200	4.200	3.600	

REDACTOR  
SUPERVISION  
SEC. GENERAL  
DIREC.  
SUBSECRETAR